

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

Santiago, 27 JUL 2006

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 182; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 91 de 2005 de la Superintendencia de Salud,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, en ejercicio de la antedicha función, el Departamento de Control Financiero y de Garantías en Salud de esta Superintendencia, mediante el Oficio SS/N° 1419, de 30 de mayo de 2006, representó a la Isapre FERROSALUD S.A., el retraso constatado los días 21 de abril, 16, 19 y 22 de mayo, todos del año 2006, del envío diario por documentos electrónicos, de la información referida a la garantía y a los documentos que la integran.
- 3.- Que, el citado Oficio señaló, a su vez, que el retraso advertido podía ser objeto de una sanción por parte de este Organismo de Control, por lo que se requirió a la isapre que presentara los descargos pertinentes, los que nunca fueron recibidos en esta Superintendencia, desconociéndose los motivos de este atraso.
- 4.- Que, al respecto, el Ordinario Circular N°34, de 22 de octubre de 2004, en su N°1 señala que las isapres *"deberán remitir diariamente a esta Superintendencia el archivo "Informe de Totales por Instrumento y Emisor de los documentos que conforman la Garantía"*, y en su N°3 establece, que el envío de este antecedente se hará diariamente, a más tardar a las 16:00 horas, al correo electrónico allí señalado.
- 5.- Que, la no remisión diaria de los *"Informes de Totales por Instrumento y Emisor de los documentos que conforman la Garantía"*, constituye un incumplimiento de FERROSALUD S.A. a la normativa vigente, e impidió que la Superintendencia verificara el cumplimiento de los límites y topes de los instrumentos que integran la garantía, y pudiera comprobar la información enviada por las entidades emisoras sobre la materia.

Que a la fecha, la institución de salud no ha proporcionado antecedentes que justifiquen los atrasos constatados, desconociéndose si éstos constituyen una situación de excepción que será corregida, o contrariamente, corresponden a una conducta contumaz.

6.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

AMONÉSTASE a la Institución de Salud Previsional FERROSALUD S.A., por el retardo injustificado en la entrega diaria del archivo **“Informe de Totales por Instrumento y Emisor de los documentos que conforman la Garantía”**, constatado en los días 21 de abril, 16, 19 y 22 de mayo, todos del año 2006,.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIA CRISTINA MEDINA VILLANUEVA
Intendente Subrogante de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

D. V. G. V. A.

DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Ferrosalud S.A.
- Fiscalía
- Depto. Control Financiero y GES
- Subdepto. Control Financiero
- Secretaría Ejecutiva
- Of. de Partes